



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO
DEMANDADOS	LEÓN DARIO ISAZA VILLEGAS
RADICADO	050314089001-2020-00065-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	0233

JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO, por intermedio de su apoderado, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra **LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS**.

Se solicita en el escrito introductor, se libre mandamiento de pago, a favor de la **JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO**, y en contra de **LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS**, por la suma de **\$15.000.000.,00 m/l**, como capital; más los intereses de plazo causados desde el **05 de mayo de 2018 hasta el 05 de julio de 2019** en una suma de **\$4.830.000,00, m/l**, más los intereses moratorios causados desde **06 de julio de 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa porcentual, autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, así mismo más las costas procesales que se causen.

Como recaudo ejecutivo, se aportó escritura pública No. 483 del 05 de mayo de 2018, de la Notaría Única de Barbosa, constitutiva de hipoteca con cuantía determinada, documento en el que aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dicho documento, presta mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN**.

Así mismo atendiendo a lo reglado por el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso y 593 numeral 1º ibídem, se dispondrá lo necesario para la efectividad del embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor **JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO**, y en contra de **LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS**, por la suma de **\$15.000.000,00 m/l**, como capital, más **\$4.830.000,00 m/l**; por concepto de intereses corrientes causados desde el **05 de mayo de 2018 hasta el 05 de julio de 2019** y más los intereses moratorios a haya lugar desde el **06 de julio de 2019** y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada lo aquí resuelto, conforme a lo establecido en la codificación procesal y demás normas concordantes para tal fin y, adviértase que dispone de un término máximo de cinco **(5) días**, para pagar la deuda, o de diez **(10)** para proponer las excepciones del caso, contado desde la notificación personal de este proveído.

CUARTO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **003-15088**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia; en consecuencia y por secretaría, líbrese el oficio respectivo, a efectos de llevar a cabo la inscripción de la medida dispuesta en el folio de matrícula referido. Una vez lo anterior, se dispondrá la comisión a quien corresponda para la efectividad del secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04dc24c82b7a1b32c13b57a14481939687e73be58c57e472900309ffd40c153

Documento generado en 23/10/2020 04:36:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>